

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0328/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0328/2022/JMO interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 220457622000191, presentada el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 220457622000191, requiriendo lo siguiente:

"Estos reportes que se solicitan son requeridos del ente público y da cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regule con RFC vigentes (activo) o por medio de su propia unidad de Transparencia

- I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual así como también los meses que van Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:
  - a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)
  - b) Detalle mensual.
  - c) Detalle diferencias sueldos y salarios (Tablas reporte mes a mes)
- II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. Sino de esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arroja ese resultado en un documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.
- III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación.
- IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal.
- V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y también de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones públicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente de la Federación. Esto no aplica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio.
- VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se está o no generado el recálculo anual por parte del patrón (ente municipal) obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) que sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recálculo anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recálculo que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos, que la muestra sea aleatoria o no aleatoria y se puede generar la versión pública editando los

*nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interés ese dato y para guardar su confidencialidad.*

*Adjunto fundamento jurídico por ley..." (sic)*

**SEGUNDO.-** El día 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, el<sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000191, presentada el 2 de junio de 2022, con misma fecha oficial de recepción, y dirigida al Municipio de Corregidora. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la impresión de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con última reforma DOF 12-11-2021, en dos fojas. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/1625/2022, de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al<sup>1</sup> [REDACTED] en respuesta a la solicitud de folio 220457622000191, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el apartado 'ANEXO PUNTO I'; en el cual obran los documentos titulados: 'Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores-Vista anual acumulada', correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; 'Información de pago y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores, Detalle Mensual', correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, y 2021; y documento de nombre 'Detalle diferencias sueldos y salarios', correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021. -----

- S E N O I U A C T U A C A
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el apartado 'ANEXO PUNTOS II y III'; en el cual obra el oficio SA/ST/615/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, dirigido al M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, y suscrito por el Lic. Jesús Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de corregidora, Querétaro. -----
  3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el apartado 'ANEXO PUNTO IV'; en el cual obra el documento que por título se denomina: 'Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales'. -----
  4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el apartado 'ANEXO PUNTO V'; en el cual obran los documentos: 'Participaciones Federales Ministradas a los Municipios para el Ejercicio Fiscal', correspondientes al ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el día 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- En fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 220457622000191, presentada el 2 de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado, al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente<sup>1</sup> [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Mismo tema evasivas con negación de entrega de los reportes argumentando sustentos jurídicos no aplicables como ya se demostró en la resolución del recurso de inconformidad interpuesto ante INAI con num de expediente RIA 114-22 y que se autoriza se tome como evidencia y apoyo para agilizar?ar tanta tramitología y se agilice tanta burocracia y se me entregue esos simples reportes y se haga valer el derecho ciudadano de Transparencia y rendición de cuentas de los entes obligados." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000191, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Corregidora, notificó al promovente la respuesta a la solicitud el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha de 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del C.

1 [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora; de igual forma se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SISCOE/UT/1625/2022, lo siguiente: -----

S  
E  
N  
O  
I  
C  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
  
[...]Se notifica después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se notifica que se recibió información en la Unidad de Transparencia por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Admisión y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por lo que se responde de la siguiente manera:

- I. Reporte del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual, así como también los meses que van Enero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022 en sus 3 presentaciones: a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical) b) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes). (sic)

Se informa que, en atención a las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no cuenta con facultades para poner a disposición de terceros "vistas" o "reportes" de un sistema que es administrado por el Servicio de Administración Tributaria, razón por el cual no puede atender de forma favorable su petición.

Sin pasar por desapercibido que dichos reportes del aplicativo que refiere, no obran dentro de los archivos de este Municipio y por otro lado, no se tiene acceso a la página del SAT referida por el solicitante; Ya que se trata de documentos que son posibles, remarco, de generar con las herramientas creadas por el órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria; sin embargo no existe dispositivo normativo que contemple de dichos documentos deben generarse o encontrarse bajo resguardo de los sujetos obligados...

En consecuencia, al no advertirse determinación jurídica que prescriba la constitución del sujeto obligado de contar con la información requerida se sienta la incompetencia de la información, sin que ello constituya una negativa de acceso a la información que ha generado en conformidad con sus atribuciones y materia. Ya que no abra en ningún documento la información solicitada.

En cuanto al punto II de su solicitud de información en el que solicitó lo: [...]

"II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa institución, a través de internet. Sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe de esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y se arroja ese resultado en el documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación."

Posterior a la búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos del Municipio de Corregidora, Qro. Se informa que no se encuentra con la depositaria de la información solicitada, toda vez que considerando las diferentes disposiciones aplicables, el Municipio del Corregidora, Querétaro, no tiene la obligación del registro de los trabajadores municipales dentro del instituto mencionado con su punto II. Por lo que con fundamento en los artículos 8, 127, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento.

Ahora bien, se mencionó en el mismo punto: "Se tienen dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación"

Por lo cual en complemento a la respuesta a su punto II, se informa que no existe obligación de elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de acceso a la información, sirva para fundamentar lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [...]

*En respuesta al punto III, en el que solicitó:*

*"III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación."*

*Por lo que se informa de igual manera, conforme a las disposiciones que rigen el municipio en materia de seguridad social con sus trabajadores, no se cuenta con la depositaria de la información solicitada. Por lo que, con fundamento en los artículos 8, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento.*

*En atención al punto IV. de su solicitud de información, en el que solicitó:*

*"IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esta institución, a través de internet, Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal."*

*Respecto al punto IV y derivado de una búsqueda en la página de trámites y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se contempla la inexistencia de un trámite de "expedición de opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales y estatales", razón por la cual y en atención al marco legal aplicable, este sujeto obligado no está en posibilidad de entregar el documento solicitado. A razón de que no obra documento con las características requeridas dentro de los archivos de esta Municipalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*En atención al punto V, en el que solicitó:*

*"V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y también de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones públicas es lo que se reintegra por parte de la federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente en la Federación. Esto no implica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio."*

*Se hace de su conocimiento que la información solicitada es pública y puede ser consultada en la siguiente página de internet:*

*[https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php\\_oracle/st/rfd\\_service.htm](https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php_oracle/st/rfd_service.htm)*

*Finalmente solicitó lo siguiente:*

*"VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se está o no generando el recálculo anual por parte del patrón (ente municipal) obligado por la ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) qu3 sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recálculo anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recálculo que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos, obra en sus archivos que la muestra sea aleatoria o no aleatoria y se puede generar la versión pública editando los nombre para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interés ese dato y para guardar la confidencialidad adjunto fundamento jurídico por ley. Quedo pendiente de la información gracias."*

*Por lo que se reitera que este sujeto obligado además de no contar con facultades legales para poner a disposición esa información de terceros reportes de un sistema que administra el Servicio de Administración Tributaria, dentro de la carga obligacional prevista en el marco legal aplicable, no se cuenta la de generar y agregar dichos reportes al archivo, partiendo del criterio 03/2017 del INAI [...]"* (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia Municipio de Corregidora, Querétaro, lo siguiente: -----

*"El recurrente mencionó en el punto I:*

*"Estos reportes que se solicitan son requeridos del ente público y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regula con RFC vigentes (activo) y por*

medio de su propia unidad de Transparencia I. Reporte del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual, así como también los meses que van Enero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022 en sus 3 presentaciones: a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical) b) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes).

Por lo que respecta de los reportes del aplicativo "visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 con fundamento en el artículo 121 de la LTAIPEQ". Que menciona que la información solicitada deberá entregarse tal y como obra en los archivos, sin alteraciones, mutilaciones y de manera clara y comprensible, es que, en este acto de adjunta copia simple de 11 reportes impresos en 25 hojas, los cuales fueron generados por el Municipio de Corregidora, Qro. Para el cumplimiento forzoso de las resoluciones definitivas de los recursos de revisión RR/DAIP/JMO/97/2022 Y RR/DAIP/JMO/98/2022, dictadas en fecha 13 de julio de dos mil veintidós por la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Querétaro "INFOQRO". Es importante señalar que el recurso de revisión fue interpuesto por el mismo recurrente 1 [REDACTED] con el "mismo tema" (como lo mencionó el solicitante en el acto que recurre), y contra el mismo sujeto obligado. Es por ello que, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, deberá de considerarse desechar el Recurso de Revisión RDAA/0328/2022/JMO

Por cuenta ve a los reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los meses que van de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, me permito comentarle que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en los archivos de esta municipalidad; con fundamento en el artículo 8 fracciones I y II, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentra en posesión al momento de la solicitud de información y que no obra en ningún documento. Sin que esto se interprete como negativa al derecho al acceso a la información del requirente, en virtud de lo siguiente;

Si bien es cierto, el Visor de comprobantes de nómina, sirve como herramienta de consulta de ingresos y retenciones por concepto de sueldos salarios asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al Servicio de Administración Tributaria "SAT" por parte del "Patrón"; y que dicho visor permite verificar la manera en la que se integran los montos anuales de ingresos y retenciones, así como corroborar si los pagos que realizó la parte patronal corresponden a los comprobantes que reciben los contribuyentes. No obstante, se remarca que el Municipio de Corregidora, Qro. No es el ente que resguarda o administra el "Visor de Nómina" referido, siendo responsabilidad exclusiva del "SAT", por lo que, si bien, el sujeto obligado puede o está en oportunidad de contar con acceso a dicha herramienta tecnológica para realizar consultas como parte patronal (mismas que también pueden realizarse por los propios trabajadores), la acción u omisión de realizar consultas en dicho "Visor" y en consecuencia generar, resguardar, administrar o poseer los reportes del mismo, no constituye una atribución expresa del Municipio de Corregidora, por ende, conforme al marco legal aplicable (principio de legalidad), es que, no contar con los "reportes" solicitados, no es una negativa al acceso a la información del solicitante y mucho menos, conlleva una evasiva o incumplimiento de las obligaciones del Municipio de Corregidora en materia fiscal, laboral, así como tampoco con el correcto manejo y aplicación de los recursos públicos.

El recurrente mencionó en el punto II y III:

"II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa institución, a través de internet. Sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe de esa, que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y se arroja ese resultado en el documento oficial. Se tiene en dos minutos. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación."

"III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa institución, a través de internet. Si no saben generarla desde el portal puede ser también un escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación."

Por lo anterior se informa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, el Municipio de Corregidora, Qro. no obra documento con la información solicitada, lo anterior a razón de que no hay una relación contractual o normativa entre el Municipio de Corregidora y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ni del Instituto Mexicano del Seguro Social, de

*conformidad a las opciones que como parte patronal se establecen en la Ley del Seguro Social, por lo cual, no existe la información solicitada, por ende, no obra ningún documento generado, adquirido, en posesión o bajo resguardo del sujeto obligado, sin que esto contravenga disposición alguna de índole laboral o fiscal, así como tampoco en materia de transparencia.*

*Sin embargo, el recurrente mencionó en el punto II y III: "puede ser también escrito formal del titular del área de recursos humanos o tesorero o director del ente municipal manifestando que no otorgan dicha prestación", por lo que, en aras de garantizar el derecho al acceso a la información del recurrente, se adjunta a la presente, el oficio SA/ST/615/2022, suscrito por la persona designada como Enlace de Transparencia" en que se manifiesta que no se otorga dicha prestación.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita que tenga a bien sobreseer, conforme a lo establecido en el artículo 154 fracciones III de la LTAIPEQ.*

*El recurrente mencionó en el punto IV.: "La opinión de no adeudo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esta institución, a través de internet, Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público municipal."*

*En este punto se contestó por parte del Sujeto Obligado que no se contempla la inexistencia de un trámite de "expedición de opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales". No obstante a lo anterior, y con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la información del solicitante, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable, así como en apego al principio pro homine, se realizó una interpretación documental a su solicitud por lo cual, se adjuntas copia simple de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del "Municipio de Corregidora, Querétaro sin tipo de sociedad", expedido por el SAT de fecha 18 de julio de 2022. (2 páginas)*

*El recurrente mencionó en el punto V:*

*"V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y también de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones públicas es lo que se reintegra por parte de la federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente en la Federación. Esto no implica para las paramunicipales ya que el reintegro se hace directamente al municipio."*

*En este punto se informó al solicitante que la información se encuentra publicada y puede ser consultada en la página de internet administrada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro [https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php\\_oracle/st/rfd\\_service.htm](https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php_oracle/st/rfd_service.htm)*

*No obstante en este acto, se encuentra en formato impreso el resultado de la búsqueda en la página que se describe en la liga anterior, consistente en las "participaciones federales ministradas a los municipio" para el ejercicio los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022". Lo anterior en apego al criterio de interpretación 16/17 del INAI [...]*

*El recurrente mencionó en el punto VI:*

*VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se está o no generando el recálculo anual por parte del patrón (ente municipal) obligado por la ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) qu3 sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recálculo anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recálculo que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos, obra en sus archivos que la muestra sea aleatorio o no aleatorio y se puede generar la versión pública editando los nombre para guardar la confidencialidad"*

*Posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en los archivos de esta municipalidad; con fundamento en el artículo 8 fracciones I y II, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentra en posesión al momento de la solicitud de información y que no obra en ningún documento. Sin que esto se interprete como negativa al derecho al acceso a la información del requirente en virtud de los siguientes:*

*Si bien es cierto, el "visor de nómina", sirve como herramienta de consulta de ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al Servicio de Administración Tributaria "SAT" por parte del "Patrón"; y que dicho visor, en su caso, podría permitir verificar "si se está o no generado el recálculo anual por parte del patrón" (como mencionó el solicitante). No obstante, se remarca que el Municipio de Corregidora, Qro. No es el ente que resguarda o administra el "Visor de Nomina" referido, siendo responsabilidad exclusiva del "SAT", por lo que, si bien, el sujeto obligado puede o está en oportunidad de contar con acceso a dicha herramienta tecnológica para*

realizar **consultas** como parte patronal (mismas que también pueden realizarse por los propios trabajadores), la acción u omisión de realizar consultas en dicho "Visor" y en consecuencia generar, resguardar, administrar o poseer los "reportes o "muestras", no constituye una atribución expresa del Municipio de Corregidora, por ende, conforme al marco legal aplicable (principio de legalidad), es que, no contar con los "reportes o muestras" solicitados, no es una negativa al acceso a la información del solicitante y mucho menos, conlleva una evasiva o incumplimiento de las obligaciones del Municipio de Corregidora en materia fiscal, laboral, así como tampoco con el correcto manejo y aplicación de los recursos públicos...

A pesar de que el recurrente presuma la existencia de la información, también es cierto que la información solicitada no obra propiamente en los archivos, ni sistemas administrados por esta autoridad, al momento de la solicitud de información, en virtud de que el "Visor de Nóminas" es un sistema a cargo del Servicio de Administración Tributaria "SAT", siendo dicho órgano el facultado para administrar y operar la base de datos del sistema de información fiscal de conformidad con el artículo 7, párrafo primero, fracción XIV del servicio de administración tributaria; asimismo, el Municipio puede o no generarlos, pero en este momento no se tiene registro de que se hayan generado, obtenido o que se encuentren o se hayan encontrado en posesión del Municipio de Corregidora al momento de la solicitud, por lo que en su caso, y toda vez que ninguna ley nos exige consultar y a su vez generar y resguardar dichos "reportes" o "muestras", deberá de generarse exclusivamente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa. Por lo que el análisis de la solicitud deberá apegarse a información que estamos obligados a generar, poseer, administrar o resguardar al día de la solicitud (materia de transparencia), con la diferenciación de las obligaciones inherentes al municipio como parte patronal y que como ente público se cumplen ante las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita tenga a bien sobreseer conforme a lo establecido en el artículo 154 fracciones IV de la LTAIPEQ.

Finalmente, en lo que respecta a los organismos paramunicipales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Querétaro, son aquellos quienes manejan y erogan sus recursos propios, puesto con son entes con personalidad jurídica y patrimonio propio como se ha informado al recurrente." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220457622000191, al señalar que el sujeto obligado fue omiso a la entrega de la información, argumentando fundamentos jurídicos no aplicables, y refirió la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad con número de expediente RIA 114-22. -----

Para el efectivo análisis de cada punto que integra la solicitud de acceso a la información, se procederá a revisar de forma independiente la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado, en torno al agravio expuesto; encontrando en el punto 1 de la solicitud, donde se requirió literalmente lo siguiente: -----

"..

- I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina" por los años 2018, 2019, 2020, 2021 de manera mensual así como también los meses que van Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

- a) Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)
- b) Detalle mensual.
- c) Detalle diferencias sueldos y salarios (Tablas reporte mes a mes)..."

El sujeto obligado emitió respuesta en el punto aludido, señalando que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró indicios de la información solicitada, en virtud de que la información obra en un sistema administrado por un sujeto obligado diferente. Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó los documentos titulados: 'Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores-Vista anual acumulada', correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; 'Información de pago y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores, Detalle Mensual', correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, y 2021; y documento de nombre 'Detalle diferencias sueldos y salarios', correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021. A continuación, se agrega **un extracto**, de la información verificada por este Organismo Garante y proporcionada por el sujeto obligado, respecto del punto I de la solicitud de información:

Información de 2018 dos mil dieciocho:

HACIENDA		SAT		Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizadas a tus trabajadores Vista anual acumulada - Ejercicio 2018											
				Ejercicio: Mes Inicial Mes Final Periodo que emite la información											
RFC	MCD850101UX0	Nombre		MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD											
<b>Sueldos y salarios</b>															
Pagos totales por sueldos y salarios		\$392,891,342.00		Pagos por prima dominical exento		\$163,265.83									
Pagos totales por sueldos y salarios exentos		\$14,213,876.40		Pagos por aguinaldo exento		\$4,385,467.23									
Pagos por prima vacacional exento		\$2,129,030.94		Total del subsidio para el empleo que le corresponde a los trabajadores		\$0.00									
Pagos por PTU exenta		\$0.00		Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores		\$0.00									
<b>Pagos por asimilados</b>															
Pagos totales por asimilados a salarios		\$0.00													
<b>Indemnización</b>															

HACIENDA		SAT		Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizadas a tus trabajadores Detalle Mensual - Ejercicio 2018											
RFC: MCD850101UX0		Nombre: MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD		Datos del Retenedor											
Comisión															
Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
<b>Pagos totales por sueldos y salarios</b>	\$392,891,342.00	\$7,762,021.11	\$6,269,288.72	\$4,605,617.15	\$2,919,954.54	\$2,410,037.41	\$2,218,387.74	\$2,027,471.20	\$2,028,411.74	\$1,940	\$1,923	\$1,319			
Retención en concepto de ISR	\$8,489,104.40	\$1,712,044.44	\$1,314	\$1,064	\$732	\$574	\$519	\$479	\$479						
Retención en concepto de IMSS	\$10,429,104.40	\$2,072,221.11	\$16,269,288.72	\$14,605,617.15	\$9,919,954.54	\$8,410,037.41	\$7,218,387.74	\$6,027,471.20	\$6,028,411.74	\$5,940	\$5,923	\$5,319			
Retención en concepto de ISSSTE	\$1,360,110,361.00	\$29,288,018.65	\$26,761,981.02	\$20,915,979.02	\$15,915,979.02	\$13,215,979.02	\$11,515,979.02	\$9,815,979.02	\$9,815,979.02	\$9,736,979.02	\$9,736,979.02	\$8,136,979.02			
Retención en concepto de FONAPAL	\$29,377,896.12	\$6,249,161.00	\$4,749,161.00	\$3,149,161.00	\$2,149,161.00	\$1,649,161.00	\$1,249,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00			
Retención en concepto de FONAPAL y FONAPAL	\$29,377,896.12	\$6,249,161.00	\$4,749,161.00	\$3,149,161.00	\$2,149,161.00	\$1,649,161.00	\$1,249,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00	\$949,161.00			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL	\$19,210,410.96	\$3,674,444.44	\$2,674,444.44	\$1,874,444.44	\$1,274,444.44	\$974,444.44	\$774,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44	\$574,444.44			
Retención en concepto de ISR, IMSS, ISSSTE y FONAPAL															



## Información de 2019 dos mil diecinueve:

## Información de 2019 dos mil diecinueve:

HACIENDA		00 SAT	Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada - Ejercicio 2019		
			Ejercicio Mes Inicial Mes Final		
			Periodo que cubre la información		
			2019	Enero	Diciembre
RFC	MCQ350101UX0	Nombre	MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD		
<b>Sueldos y salarios</b>					
Pagos totales por sueldos y salarios	\$424,968,539.18	Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	\$0.00		
Pagos tributados de PTU	\$0.00	Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$0.00		
<b>Pagos por asimilados</b>					
Pagos totales por asimilados a salarios	\$0.00				
<b>Indemnización</b>					
Pagos totales por indemnización	\$8,309,951.59	Pagos totales por indemnización exentos	\$9,949,113.12		
<b>Jubilación en parcialidades</b>					
Pagos totales por jubilaciones en parcialidades	\$10,624,524.40	Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos	\$8,594,365.39		

#### **Detalle diferencias sueldos y salarios**

Ejercicio 2019

Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Número de trabajadores
Enero	\$12,572,880.65	\$1,801,557.79	\$4,791,421.94	\$4,791,422.00	(-\$0.05)	1,667
Febrero	\$31,553,818.32	\$3,152,005.49	\$1,543,659.10	\$4,540,121.00	\$3,992.19	1,556
Marzo	\$31,257,606.69	\$2,186,965.47	\$4,712,225.17	\$4,712,225.00	\$0.17	1,601
Abril	\$26,156,990.72	\$0,156,277.95	\$4,271,662.20	\$4,271,444.00	\$218.20	1,574
Mayo	\$30,582,665.83	\$1,405,889.52	\$4,359,718.39	\$4,660,718.00	\$2,36	1,571
Junio	\$36,743,213.23	\$3,616,462.96	\$1,729,968.94	\$5,702,965.00	(\$1,766)	1,577
Julio	\$25,045,615.99	\$1,291,417.62	\$4,441,127.75	\$4,447,186.00	(\$6,058.25)	1,574
Agosto	\$31,397,376.07	\$1,306,921.20	\$4,914,562.48	\$4,914,562.00	\$0.48	1,572
Septiembre	\$28,892,613.59	\$1,268,553.60	\$4,512,503.48	\$4,512,623.00	\$0.48	1,579

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques.  
C.P. 76047, Querétaro, Qro.

Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81  
www.infoqro.mx

Transparencia  
es Democracia

Información de 2020 dos mil veinte: -----

HACIENDA		SAT		Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizadas a los trabajadores Detalle Anual - Ejercicio 2026		
				Ejercicio	Mes Inicial	Mes Final
				Périodo que abarca la información	2026	Enero
RFC	MCQ850101UX0	Nombre		MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD		
<b>Sueldos y salarios</b>						
Pagos totales por sueldos y salarios		\$442,920,297.29	Total del subsidio para el empleo que le corresponde a los trabajadores		\$205,414,19	
Pagos liberados de PTU		\$0.00	Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores		\$18,932,10	
<b>Pagos por asimilados</b>						
Pagos totales por asimilados a salarios		\$0.00				
<b>Pagos por indemnización</b>						
Pagos totales por indemnización		\$6,806,847.10	Pagos totales por indemnización exentos		\$3,460,428.11	
<b>Jubilación en parcialidades</b>						
Pagos totales por jubilaciones en parcialidades		\$103,342,180.90	Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos		\$103,342,180.90	

### Detalle diferencias sueldos y salarios

Ejercicio 2020

Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$33,012,242.54	\$1,394,026.14	\$4,908,004.77	\$4,908,005.00	(\$0.23)	1,661
Febrero	\$59,780,073.25	\$1,395,001.04	\$4,578,643.86	\$4,578,644.00	(\$0.44)	1,627
Marzo	\$34,067,268.67	\$4,201,946.13	\$4,797,795.89	\$4,797,796.00	(\$0.11)	1,633
Abril	\$31,186,778.12	\$1,475,292.52	\$4,616,845.16	\$4,616,845.00	\$0.16	1,614
Mayo	\$32,232,666.63	\$1,301,499.78	\$4,582,333.26	\$4,582,333.00	\$0.26	1,665
Junio	\$39,519,745.52	\$4,181,504.72	\$6,066,121.54	\$6,066,121.00	\$6.54	1,622
Julio	\$32,843,524.93	\$1,834,954.30	\$4,900,923.10	\$4,900,923.00	\$0.10	1,624
Agosto	\$32,614,830.69	\$2,627,248.86	\$4,618,346.47	\$4,618,346.00	\$0.47	1,652
Septiembre	\$31,426,734.17	\$2,599,736.67	\$4,526,610.90	\$4,526,610.00	\$0.90	1,617
Octubre	\$39,915,632.15	\$2,099,599.38	\$6,082,679.34	\$6,082,678.00	\$0.34	1,615

Información de 2021 dos mil veintiuno: -----

HACIENDA 

Información de pagos y retribuciones por sueldos y salarios  
realizados a los trabajadores  
Detalle Anual - Ejercicio 2021

Ejercicio: Mes inicial: Mes final:  
Periodo que ampa la información: 2021 Enero Diciembre

Nombre: MUNICIPIO DE CORREDIGORA QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD  
RFC: MCQ650101UX0

Sueldos y salarios		
Pagos totales por sueldos y salarios	\$456,574,899.36	
	Subsidio para el empleo que le corresponde a los trabajadores	\$201,538.95
Pagos tributados de PTU	\$0.00	
	Subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$17,874.82
Pagos por asimilados		
Pagos totales por asimilados a salarios	\$0.00	
Pagos por indemnización		
Pagos totales por indemnización	\$16,854,774.16	
	Pagos totales por indemnización exentos	\$12,491,684.16
Jubilación en parcialidades		

HACIENDA 

Información de pagos y retribuciones por sueldos y salarios realizados a los trabajadores  
Detalle Mensual - Enero 2021

Detalle del retención

Concepto	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Compensaciones tributadas													
Payments por sueldos y salarios													
Payments por sueldos y salarios tributados													
Payments por sueldos y salarios exentos													
Payments por sueldos y salarios exentos tributados													
Payments por sueldos y salarios exentos exentos													
Tributos que surgen de la nómina													
Payments por sueldos y salarios													
Payments por sueldos y salarios tributados													
Payments por sueldos y salarios exentos													
Payments por sueldos y salarios exentos exentos													
Tributos que surgen de la nómina													
Total de retribuciones													
Payments por sueldos y salarios													
Payments por sueldos y salarios tributados													
Payments por sueldos y salarios exentos													
Payments por sueldos y salarios exentos exentos													
Tributos que surgen de la nómina													
Total de retribuciones													

#### Detalle diferencias sueldos y salarios

Ejercicio 2021

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	N.º de trabajadores
Enero	\$30,136,701.21	\$2,230,871.14	\$4,831,983.16	\$4,637,962.00	\$0.12	571
Febrero	\$30,126,213.14	\$1,011,935.13	\$4,627,301.56	\$4,627,302.00	(\$0.44)	569
Marzo	\$36,554,739.01	\$4,439,783.69	\$5,076,200.21	\$5,076,200.00	\$0.21	565
April	\$33,448,060.30	\$2,457,770.26	\$4,653,728.09	\$4,653,725.00	\$0.06	567
Mayo	\$31,329,778.70	\$2,335,621.50	\$4,412,192.07	\$4,412,192.00	\$0.07	560
Junio	\$30,374,926.72	\$4,540,542.65	\$5,750,768.13	\$5,750,768.00	\$0.13	562
Julio	\$35,068,392.85	\$2,365,323.67	\$4,991,874.16	\$4,991,874.00	\$0.16	561
Agosto	\$38,932,650.69	\$2,703,162.62	\$6,640,390.39	\$6,640,390.00	\$0.39	560
Septiembre	\$34,981,369.24	\$2,535,797.22	\$4,680,397.16	\$4,680,397.00	\$0.16	560
Octubre	\$51,123,176.00	\$5,405,879.78	\$6,376,332.69	\$6,384,050.00	(\$7,725.31)	563
Noviembre	\$70,779,583.38	\$6,975,516.22	\$11,288,166.19	\$11,261,450.00	\$7,726.19	559

No se agregó información respecto de los meses de enero a mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

De lo anterior, es determinante que, si bien el sujeto obligado no entregó la información requerida inicialmente, al rendir el informe justificado acreditó haber remitido diversos visores de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; sin embargo, en los documentos remitidos no obra el visor de nómina c) detalle de diferencias sueldos y salarios, respecto del año 2018 dos mil dieciocho; así

como el visor b) detalle mensual por lo que ve a los meses de enero a mayo de 2022 dos mil veintidós, por lo que no se desahoga en su totalidad lo requerido en el punto I de la solicitud. -----

Por lo que ve a los puntos II y III de la solicitud, en los que se requirió: -----

"..."

*I. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT generada al día, desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet...*

*II. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada al día, desde el portal de esa Institución, a través de internet..." (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló, que el **Municipio de Corregidora**, no otorga a sus trabajadores prestación alguna relacionada con el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ni la prestación de seguridad social a través del **Instituto Mexicano del Seguro Social**. Al respecto se tiene, que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral. En ese sentido, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, prevé que los gobiernos estatales y organismos públicos descentralizados pueden contratar los servicios de ese Instituto para afiliar a sus trabajadores mediante la celebración de convenios, y los principales fondos que integran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que permiten cubrir los seguros, prestaciones y servicios previstos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que son los siguientes: Fondo de Administración; Fondo de Ahorro para el Retiro; Fondo Médico; Fondo de Pensiones; Fondo de Préstamos; Fondo de Préstamos personales; Fondo de Riesgos de trabajo; Fondo de Servicios sociales y culturales y; Fondo de Vivienda. -----

De lo anterior, se advierte que, en adición a lo manifestado por el sujeto obligado, no existe indicio alguno para concluir que exista alguna relación contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, entre el **Municipio de Corregidora**, Querétaro y el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, así como con el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, aunado a que no existe dispositivo normativo que obligue al sujeto obligado a celebrar dicha relación contractual con las dependencias referidas; por lo que la información respecto de los puntos **II y III**, es **inexistente**. -----

En torno al punto IV, el recurrente requirió la siguiente información: -----

*"...IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro y generada por el ente público municipal al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet..."*

Al respecto, al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó el documento titulado 'opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales' emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, de la solicitud se desprende que el solicitante requirió el documento opinión de no

adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, emitido por la recaudadora estatal; y tras una búsqueda del documento referido por el solicitante en el portal institucional de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, se advierte, que a la fecha de emisión de la presente resolución, es posible generar por el sujeto obligado, el documento denominado '*Opinión del cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas*', mismo que coincide con lo requerido por el ciudadano; por lo que se acredita la posibilidad de generarla y proporcionarla al solicitante, en vía de acceso a la información. -----

S

En torno al punto V, el ciudadano requirió la siguiente información: -----

E

"...V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y tambien de los meses de Enero de 2022 a mayo del 2022...."

N

Al respecto, se tiene que conforme con el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, el impuesto sobre la renta participable se trata en un porcentaje obtenido del impuesto sobre la renta, que efectivamente, se entera a la Federación, correspondiente al salario de su personal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales; por lo que, el proceso de envío de participaciones se realiza por entidad federativa. En ese sentido, el sujeto obligado proporcionó inicialmente la información, indicando al solicitante, que la información se encontraba disponible para su consulta en la dirección electrónica [https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php\\_oracle/st/rfd/rfd\\_service.htm](https://recursosfederales.queretaro.gob.mx/php_oracle/st/rfd/rfd_service.htm). En suma a lo anterior, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado proporcionó la información en copia simple, tal y como obra o se desprende de sus archivos. Lo anterior con base en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que la respuesta se encuentra fundada en la normatividad de la materia en cita. -----

U

Por lo que ve al punto VI de la solicitud de información, en el que se solicitó: -----

T

"...VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat del trabajador en donde se pueda visualizar si se esta o no generado el recálculo anual por parte del patrón (ente municipal) obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) qu3 sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021..."

A

Al respecto, se tiene que se solicitan documentos generados en el portal del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en visores de nómina de trabajadores del sujeto obligado, y toda vez que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierte, que es posible generar en la página del Servicio de Administración Tributaria, desde la cuenta del sujeto obligado, dichos documentos; en consecuencia los visores de nómina requeridos son susceptibles de entregarse en versión pública al solicitante. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante, lo siguiente: por una parte, **confirmar** la respuesta brindada por el sujeto obligado al punto V, de la solicitud, toda vez que entregó inicialmente la información tal y como obra en sus archivos, conforme con el artículo 121 de la Ley local en la materia; **sobreseer** el recurso de revisión, respecto de los puntos I, II y III toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida y realizó las manifestaciones respecto de la información inexistente; y **ordenar la entrega de la información, consistente en:** -----

- 1) Visores de nómina: c) detalle de diferencias sueldos y salarios, del año 2018 dos mil dieciocho; y b) detalle mensual por lo que ve a los meses de enero a mayo de 2022;
- 2) Documento denominado '**Opinión del cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas**', emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro y generada desde el portal de dicha institución;
- 3) Muestra de los visores de nómina de 5 trabajadores adscritos al sujeto obligado en versión pública, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 12, 121, 149, 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de inconformidad relacionados con la materia del presente, RIA 106/22, 113/22, 114/22 y 115/22. -----

#### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA.** -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 12, 124, 129, 132, 142, 146, 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 130, 140, 144, 148, 149 y 153 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, respecto de la solicitud de acceso a la información de folio 220457622000191; por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado al punto V, de la solicitud, toda vez que entregó inicialmente la información tal y como obra en sus archivos, conforme con el artículo 121 de la Ley local en la materia; y por otra se **sobresee** el recurso de revisión, respecto de los puntos I, II y III de la solicitud, toda vez que el sujeto obligado entregó parcialmente la información requerida en el punto I, y realizó las manifestaciones respecto de la información inexistente solicitada en los puntos II y III. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 130, 140, 144, 148, 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se ORDENA al MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, la entrega al ciudadano, de la información faltante requerida en la solicitud de información de folio 220457622000191, respecto de los puntos I, IV y VI, misma que consiste en lo siguiente: -----

- S  
E  
N  
O  
I  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A
- 1) Visores de nómina: c) detalle de diferencias sueldos y salarios, del año 2018 dos mil dieciocho; y b) detalle mensual por lo que ve a los meses de enero a mayo de 2022 dos mil veintidós;
  - 2) Documento denominado 'Opinión del cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas', emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro y generado desde el portal de dicha institución;
  - 3) Muestra de los visores de nómina de 5 trabajadores adscritos al sujeto obligado en versión pública, de los años 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.

Deberá de entregar la información al recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico dado de alta para el usuario de la persona recurrente, en la respectiva Plataforma:<sup>1</sup> [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Para el cumplimiento del resolutivo TERCERO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

 LMGB

La presente foja corresponde a la última de la  resolución dictada en el expediente RDAA/0328/2022/JMO.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.